



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela, siendo del caso conferir trámite correspondiente.
Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00415-00
Accionante: JORGE RACEDO ROJANO CC Nro. 8.751.972
Accionado: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE COLPENSIONES.

I. OBJETO DE DECISION

El señor JOSE DAVID DE ALBA DE LA HOZ, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE COLPENSIONES, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental a petición y debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la POLICIA NACIONAL – JEFE GRUPO INFORMACIÓN Y CONSULTA ÁREA ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

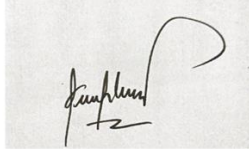
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor JOSE DAVID DE ALBA DE LA HOZ, en contra del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de la POLICIA NACIONAL – JEFE GRUPO INFORMACIÓN Y CONSULTA ÁREA ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66667dcb52120096016cff702baa3d5d15bacd85e92e04e85cfdfad3519f569**

Documento generado en 23/08/2022 06:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>